



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	04	08	2022	08	08	-
	Final	12	04	2023			
Subtotal					08	08	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque el interno se encuentra en circuito penitenciario de Bucaramanga.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.

3.1. Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.

Se declarará que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 08 meses 08 días de prisión de los 09 meses a que fue condenado.**

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 04 meses 15 días, lapso que en efecto satisface la mitad de la pena impuesta en su contra, tal como se registró en precedencia.

3.2. Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.



Al interior del expediente no se encuentra debidamente acreditado en qué lugar el penado cumpliría con el mecanismo sustitutivo de la pena en examen, toda vez que se advierten tres direcciones distintas, véase que en la cartilla biográfica reposa el domicilio Calle 16 No.01/78.Barrio Brisas 1.San Silvestre, así mismo, en el formato de sentencia condenatoria, sistema de información de antecedentes y anotaciones, se encuentra consignada la Manzana H Barrio Villas de Andalucía y por último, el togado ofrece como domicilio la calle 15B OW39 piso 3 del barrio Los Cedros de Piedecuesta, sin que allegue prueba sumaria que en efecto el sentenciado reside en la dirección antes señalada.

No existe mínimo claridad acerca de su arraigo constante y concreto para establecer el lugar de residencia específico donde cumpliría la condena.

3.3. Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.

La conducta punible de hurto calificado y agravado, objeto de la sentencia condenatoria, que pesa sobre el penado, no se encuentran expresamente enlistado como delito exceptuados para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.

4. Decisión para el caso en concreto.

En estas condiciones al no reunirse todos y cada uno de los presupuestos normativamente exigidos para la concesión de la gracia que se reclama, resulta improcedente por ahora su otorgamiento.

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NO CONCEDER** al sentenciado la **Prisión domiciliaria con fundamento en el art. 38 G del código penal**, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho consignadas en la fracción motiva de este proveído.
2. **RECONOCER** personería como defensor público asignado del sentenciado al abogado José Antonio Portilla Villamizar.
3. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucaconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	